

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INGENIERIA ORLOZA, S.A. DE C.V.
VS.

UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE
TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA NO. 21 EN MONTERREY,
NUEVO LEÓN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO
SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-274/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2691 /2014.

México, D. F. a, 23 de mayo de 2014.

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 16 de diciembre de 2013
ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
EL IMSS
RESERVADO: En su totalidad el expediente.
PERIODO DE RESERVA: 2 años
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 16 de diciembre de 2015
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA:
El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el
Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Federico de Alba Martínez.

“2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ”

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa INGENIERIA ORLOZA, S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Traumatología y Ortopedia número 21, Monterrey, Nuevo León del Instituto Mexicano del Seguro Social,
y

RESULTANDO

- 1.- Por acuerdo No. 115.5.3142 de fecha 10 de diciembre de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 16 del mismo mes y año, el Director General Adjunto de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, remite escrito con fecha 05 de diciembre de 2013, mediante el cual, el [REDACTED], representante legal de la empresa INGENIERIA ORLOZA, S.A DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Traumatología y Ortopedia número 21, Monterrey, Nuevo León del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR082-N3-2013, celebrada para el suministro de las refacciones de conservación de equipos médicos, electricidad, plomería, ferretería, productos químicos paquete A y B, específicamente respecto del paquete uno, manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

“El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.” Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-274/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2691 /2014.

- 2 -

- 2.- Por oficio número 20EB210000/001/14 de fecha 03 de enero de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 8 del mismo mes y año, el Jefe de la División de Asuntos Jurídicos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Traumatología y Ortopedia número 21, Monterrey, Nuevo León del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/6823/2013 de fecha 18 de diciembre de 2013, manifestó que la suspensión de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR082-N3-2013, y de los actos que de ella deriven, específicamente respecto del paquete impugnado, sí causaría la actualización de los supuestos del artículo 70 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en su caso el inadecuado cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 56 fracción I (asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica) todos de la Ley del Seguro Social, afectando la Seguridad Social que garantiza el derecho a la Salud consagrado en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que en el tiempo que pudiera durar la suspensión se vería afectada la continuidad de la atención médica a los derechohabientes; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó mediante oficio número 00641/30.15/0096/2014 de fecha 09 de enero de 2014, no decretar la suspensión del procedimiento de Licitación Pública Nacional número LA-019GYR082-N3-2013, y de los actos que de ella deriven, específicamente respecto del paquete impugnado, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----
- 3.- Por oficio número 20EB210000/001/14 de fecha 03 de enero de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 08 del mismo mes y año, el Jefe de la División de Asuntos Jurídicos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Traumatología y Ortopedia número 21, Monterrey, Nuevo León del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/6823/2013 de fecha 16 de diciembre de 2013, manifestó que la firma del contrato se realizó el día 28 de noviembre de 2013, asimismo, informó lo relativo al tercero interesado, a quien por oficio número 00641/30.15/0095/2014 de fecha 09 de enero de 2014, esta Autoridad Administrativa, le otorgó derecho de audiencia a la empresa ELECTRÓNICA MÉDICA E INDUSTRIAL DEL NORTE, S.A. DE C.V., a efecto de que manifestara por escrito lo que a su interés convenga. -----
- 4.- Por oficio número 20EB210000/023/14 de fecha 09 de enero de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 13 de enero de 2014, el Jefe de la División de Asuntos Jurídicos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Traumatología y Ortopedia número 21, Monterrey, Nuevo León del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/6823/2013 de fecha 16 de diciembre de 2013, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos. (Transcrito líneas anteriores). -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-274/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2691 /2014.

- 3 -

- 5.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado a la empresa ELECTRÓNICA MÉDICA E INDUSTRIAL DEL NORTE, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se le tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.-----
- 6.- Por acuerdo de fecha 12 de marzo de 2014, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro, tuvo por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas de la empresa INGENIERIA ORLOZA, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 5 de diciembre de 2013 y las del área convocante en su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 9 de enero de 2014, las que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica.-----
- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente en que se actúa y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/1662/2014, de fecha 12 de marzo del 2014, esta Autoridad puso a la vista de la empresa INGENIERIA ORLOZA, S.A. DE C.V., promovente de la instancia de inconformidad, así como de la empresa ELECTRÓNICA MÉDICA E INDUSTRIAL DEL NORTE, S.A. DE C.V., tercero interesado, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formule por escrito los alegatos que conforme a derecho considere pertinente. -----
- 8.- Por escrito de fecha 5 de diciembre de 2013(sic), recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 20 de marzo del 2014, el [REDACTED], representante legal de la empresa INGENIERIA ORLOZA, S.A. DE C.V., manifestó en calidad de alegatos lo que a su derecho convino, y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: "*Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos*". -----
- 9.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa ELECTRÓNICA MÉDICA E INDUSTRIAL DEL NORTE, S.A. DE C.V., tercero interesado, se le tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----



- 10.- Por acuerdo de fecha 15 de mayo de 2014, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito territorial y material para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65, 66, 67 fracción II, 73, y 74 fracciones II, III y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra el Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR082-N3-2013, de fecha 28 de noviembre de 2013.-----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que el acta de fallo carece de fundamentación y motivación, ya que la convocante se limita a mencionar en la columna identificada como "*Resultado del Análisis Detallado*" que se desecha su propuesta por no presentar la carta bajo protesta de decir verdad solicitada en el Acto de la Junta de Aclaraciones, sin embargo, tal afirmación no la sustenta con elemento probatorio alguno, no obstante que la motivación consiste en dar a conocer y comunicar, adecuadamente al licitante, con todo detalle y de manera completa, la esencia de todas las circunstancias, razones, motivos, fines y condiciones que determinaron la decisión de la convocante, para justificar a si su actuación.-----

Que el fallo resulta ilegal porque si bien indica que no presentó la carta bajo protesta de decir verdad solicitada en la junta de aclaraciones, lo cierto es que no indica qué carta dejo de cumplir, pues son varias las cartas de manifestación bajo protesta de decir verdad que se solicitan, dejando a su representada en estado de indefensión, de tal suerte que si todo ello no se precisa de manera hilada, congruente y lógica, la determinación de descalificar a su representada resulta carente de motivación y por lo tanto es ilegal.-----

Que el fallo resulta contradictorio en sí mismo, por cuanto hace, que por una parte afirma que no presentó la carta bajo protesta de decir verdad solicitada en la junta de aclaraciones, pero en la columna de enfrente y que se identifica como *REQUISITO SOLICITADO EN LAS BASES*, da a entender que dicho requisito fue solicitado en las bases, pero inclusive no indica en que punto de

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-274/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2691 /2014.

- 5 -

las bases, sino en la columna que antecede, de izquierda a derecha dice: *"Junta de Aclaraciones Respuesta a la pregunta 3 de la empresa Instrumentación Médica, S.A. de C.V."*, luego entonces, el fallo impugnado adolece también de contradicción porque con ese vago razonamiento, no se sabe en donde se solicitó el requisito de la carta, con lo que se hace más patente la falta de motivación y fundamentación.-----

Que en la junta de aclaraciones, en su página 10 penúltimo párrafo, se asentó lo siguiente: *"DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY, ESTA ACTA FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA CONVOCATORIA"*, sin embargo como puede apreciarse, no menciona de cual Ley, por lo que aún y cuando su representada no hubiese cumplido con la carta (*lo cual no se admite*), ello nunca revistió de obligatoriedad legal, toda vez que no se especificó cuál Ley es la aplicable.-----

Que si bien es cierto en la junta de aclaraciones se determinó el tiempo máximo de entrega de 48 horas contadas a partir de la solicitud de la refacción, así como también la carta bajo protesta de decir verdad de que se compromete a contar con refacciones suficientes para hacer frente al servicio contratado, también es cierto que en la junta de aclaraciones no quedó establecido de manera alguna que se hubiere modificado el anexo 4, en lo referente al plazo de entrega, por lo que si no se modificó dicho anexo de aspectos técnicos en los puntos 1 y 4, entonces ello indica que no debió desecharse la propuesta técnica de su representada.-----

Que ahora bien en el supuesto no concedido que su representada no hubiere presentado dicha carta, debe considerarse que la convocante esgrime escuetamente en el fallo que *"No se presentó la carta bajo protesta de decir verdad solicitada en la Junta de Aclaraciones"*, y si bien es cierto que en la junta de aclaraciones de fecha 13 de noviembre de 2013 se determinó que el tiempo máximo de entrega será 48 horas contadas a partir de la solicitud de la refacción, así también la carta bajo protesta de decir verdad de que se compromete a contar con refacciones suficientes para hacer frente al servicio contratado, también es cierto que en la junta de aclaraciones no quedó establecido de manera alguna que se hubiere modificado el anexo número 4 equipo médico, equipo medido 2013 en lo referente al plazo de entrega, es decir, sino se modificó dicho anexo de aspectos técnicos en los puntos 1 y 4, entonces ello indica que no debió desecharse la propuesta técnica de su representada.-----

Que por lo tanto, en el supuesto no concedido de que su representada hubiere incumplido con la carta protestada, ello en ninguna manera afecta la solvencia de su proposición, puesto que al quedar vigente el anexo 4, se entiende que el proveedor a quien se le asigne el contrato deberá cumplir en entregar en forma inmediata las refacciones, sin esperar a que trascurra el término de 48 horas; asimismo la convocante pasa por alto que el requisito de presentación de la carta bajo protesta de decir verdad solicitada en la junta de aclaraciones, referente a que el tiempo máximo de entrega de las refacciones sería en 48 horas, es ilegal, así como también la carta bajo protesta de decir verdad de que se compromete a contar con refacciones suficientes para hacer frente al servicio contratado, por lo que no debieron solicitarse como requisitos y mucho menos desechar su propuesta porque supuestamente no la presentaron para lo cual basta con dar lectura al penúltimo párrafo del artículo 39 del Reglamento de la Ley de la materia.-----

Handwritten marks: a checkmark, the number 8, and a signature.

Handwritten signature.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-274/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2691 /2014.

- 6 -

Que aún más, es de señalar que la fracción XV del artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, establece que: *"Tratándose de actos administrativos recurribles deberá hacerse mención de los recursos que procedan"*, sin embargo la convocante no mencionó nada al respecto en el Acta que se impugna, debiendo hacer mención que conforme a lo establecido por los artículos 65, 66, 67 y demás relativos de la Ley de la materia, el acto de Dictamen Técnico y Apertura de Proposiciones Económicas de la Licitación multireferida se puede recurrir en la vía de inconformidad; al no haberlo hecho así es evidente que se configura la fracción XV del artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que es más que suficiente para declarar la nulidad del acto de fallo que se impugna.-----

Que el fallo deberá declararse nulo, ya que quien lo emite no señala sus facultades legales de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante, por ello, no solo se violan el numeral 37 fracción VI de la Ley de la materia, sino que también de manera simultánea se transgrede el diverso 3, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.-----

La convocante en relación con los motivos de inconformidad señaló:-----

Que la convocante actuó en todo momento conforme a la convocatoria y en apego a lo establecido por el artículo 36 párrafo segundo de la Ley de la materia, asimismo cabe señalar que la propuesta técnica del inconforme fue desechada al detectarse la ausencia en el cumplimiento de un requisito específico señalado dentro del proceso licitatorio, por lo que se puede concluir que resulta falso y se niega que la convocante hubiere omitido fundar y motivar el acta de fallo que nos ocupa, toda vez que esa autoridad podrá constatar de la lectura al acta de fallo de referencia que esta se encuentra debidamente motivada y fundamentada, es decir se encuentra ajustado a lo establecido por el artículo 37 fracción I de la ley de la materia y a los requisitos solicitados por la convocante en las bases concursales, sus anexos y junta de aclaraciones, habida cuenta que de la revisión efectuada a la propuesta técnica del accionante y presentada en el proceso licitatorio que nos ocupa, no acredita el cumplimiento de lo solicitado en la junta de aclaraciones de la licitación de mérito.-----

Que es falso y se niega que el inconforme presentara el escrito de bajo protesta de decir verdad solicitado en la junta de aclaraciones y más aún que pretenda acreditar mediante el Anexo 2 de la convocatoria de la licitación en comento, el cual es relativo a la documentación correspondiente a la propuesta técnica y cuyo formato no incluye en su texto el escrito de bajo protesta de decir verdad solicitado en la junta de aclaraciones, adjuntando el anexo 8 a fin de acreditar la falsedad en la cual incurre el inconforme al aseverar categóricamente que si presento el escrito de bajo protesta de decir verdad solicitado en la junta de aclaraciones, sin menoscabo de lo anteriormente señalado y en los términos anteriores, corresponde entonces a la inconforme la carga procesal de acreditar sus temerarias afirmaciones; ya que el acta de fallo impugnado fue en apego al artículo 37 de la Ley de la materia, considerando los motivos de desechamiento y fundamentos legales para ello.-----

Que se coincidirá con la convocante que el inconforme tiene claramente identificado el motivo de su desechamiento, es decir, el incumplimiento en el cual incurrió al no presentar el escrito de bajo

[Handwritten signature]

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-274/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2691 /2014.

- 7 -

protesta de decir verdad solicitado en la junta de aclaraciones, por lo que ahora pretende hacer creer de manera incongruente e ilógica y como parte de sus propias manifestaciones que "la convocante no indica a cuál de todas las cartas bajo protesta de decir verdad solicitadas en la multicitada Junta de Aclaraciones se hace referencia", toda vez que de la lectura que se realice al acta de la junta de aclaraciones como al acta de fallo impugnada, esa autoridad podrá constatar fehacientemente que existe falsedad en los argumentos esgrimidos por el inconforme, en virtud de que en ambos casos (Aclaraciones y Fallo) se desprende que en el caso del acta de la junta de aclaraciones solamente se hace referencia a un solo escrito de bajo protesta de decir verdad debidamente identificado, no de otros más como lo pretende hacer creer el inconforme y en el caso del acta de fallo, el escrito de bajo protesta de decir verdad se encuentra debidamente identificado, precisando con exactitud su procedencia y aspecto técnico a cumplimentar, por lo que en razón de lo expuesto y fundamentado, a la inconforme no le asiste razón ni derecho alguno para pretender se aplique en su beneficio el contenido del artículo 65 de la Ley de la materia. -----

Que en la foja 9 del escrito de cuenta el inconforme reconoce expresa y tácitamente que las bases no incluía un anexo expreso y específico relativo a la carta de bajo protesta de decir verdad de referencia, y sin embargo afirma categóricamente según su dicho que la citada carta si fue agregada en la propuesta técnica de su representada, evidenciando con lo anterior que no obstante el "juego de palabras" con las cuales pretende confundir a la autoridad, el inconforme lo único que acredita con las mismas, es que tiene claramente identificado el momento procesal en el cual la convocante solicitó el escrito protestado, con lo cual se actualiza el motivo de su desechamiento, es decir, el incumplimiento en el cual incurrió al no presentar el escrito solicitado en la junta de aclaraciones. -----

Que la inconforme pretende hacer creer que la solicitud de compromiso con respecto al tiempo de entrega de 48 horas contadas a partir de la solicitud de la refacción respectiva y la manifestación de contar con refacciones suficientes para hacer frente al servicio contratado que realiza la convocante en la junta de aclaraciones, mediante la solicitud del escrito de bajo protesta de decir verdad, se tratan de dos anexos distintos y que estos se resumen en uno solo, es decir, en el anexo 4 de las bases y que al presentar éste era más que suficiente para dar cumplimiento a lo solicitado por la convocante en la junta de aclaraciones, omitiendo considerar que si bien es cierto que el citado anexo 4 señala en sus numerales 1 y 4 la entrega de las refacciones, también es cierto que en el mismo no se establece de manera clara y precisa el tiempo de entrega ni la manifestación de contar con refacciones suficientes que les permita atender con oportunidad y eficiencia el servicio contratado, razón por la cual la convocante a raíz de la observación realizada mediante el cuestionamiento de una de las empresa licitantes, consideró pertinente establecer de manera clara y precisa los anteriores aspectos técnicos solicitando a través de la junta de aclaraciones mediante un escrito protestado que cubriera dichos aspectos técnicos. -----

Que el inconforme en todo momento tuvo pleno conocimiento del requisito técnico exigido por la convocante en la Junta de Aclaraciones de fecha 13 de noviembre de 2013, esto es, tuvo conocimiento del escrito bajo protesta de decir verdad solicitado en dicha Junta, lo cual podrá ser corroborado con la lectura que se realice del mismo acta, en la cual se podrá advertir la asistencia del [REDACTED], sin que se desprenda objeción alguna por parte del licitante inconforme ni de ninguno de los licitantes participantes en el proceso licitatorio que nos ocupa, por lo que al no ser objetado en el momento procesal oportuno adquiere la calidad de un acto consentido tácitamente. -----



Que del acto de fallo se podrá apreciar la designación y representación conferida al Jefe de Conservación y Servicios Generales para llevar a cabo el acto de notificación de fallo materia del presente asunto, desprendiéndose que la convocante se ajustó en todo momento al contenido de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Ley de la materia y su Reglamento. -----

IV.- Valoración de Pruebas. Las pruebas admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza en el acuerdo de fecha 12 de marzo de 2014, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación:

a) Las presentadas por el [REDACTED] representante legal de la empresa INGENIERIA ORLOZA, S.A. DE C.V., hoy inconforme en su escrito de fecha 5 de diciembre de 2013, que obran a fojas 046 a la 159 del expediente en que se actúa, consistentes en: copia del Evento de Presentación y Apertura de Propuestas de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR082-N3-2013, de fecha 21 de noviembre de 2013; copia certificada de la credencial para votar con fotografía con folio número 1418022573172; copia certificada de la Convocatoria y Anexos de la Licitación de mérito; copia del Evento de Comunicación de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 28 de noviembre de 2013; copia de la constancia referente a que por medio electrónico se remitió la inconformidad; copia del Acta del Evento de la Junta de Aclaraciones de la Licitación de referencia, de fecha 13 de noviembre de 2013; copia del anexo 2 de la empresa inconforme; copia de la Escritura Pública número 10,983 de fecha 11 de noviembre de 1997. La presuncional en su doble aspecto legal y humana y la instrumental de actuaciones. -----

b) Las presentadas por el Area Convocante que adjuntó con su Informe circunstanciado de hechos de fecha 9 de enero de 2014, visibles a fojas 233 a la 454 del expediente en que se actúa, consistentes en: copia del oficio número 20EB210000/001/14 de fecha 3 de enero de 2014; copia del oficio número 20 01 01 15 2153/000004/14 de fecha 2 de enero de 2014 y anexo; Convocatoria y Anexos de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR082-N3-2013; copia del Resumen de Convocatoria número 003 de fecha 5 de noviembre de 2013; copia del Acta del Evento de la Junta de Aclaraciones de la Licitación de referencia, de fecha 13 de noviembre de 2013; copia del Evento de Presentación y Apertura de Propuestas de la Licitación de mérito, de fecha 21 de noviembre de 2013; copia del Evento de Comunicación de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 28 de noviembre de 2013; copia de la propuesta de la empresa INGENIERIA ORLOZA, S.A. DE C.V., copia del anexo 2 de la empresa inconforme; copia del Memorandum Interno número 20EB210000/188/13 de fecha 1 de noviembre de 2013. -----

V.- Consideraciones.- Los motivos de inconformidad expuestos por el [REDACTED] representante legal de la empresa INGENIERIA ORLOZA, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 5 de diciembre de 2013, respecto del desechamiento de su propuesta, por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas, toda vez la convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó,

[Handwritten signatures and initials]

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-274/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2691 /2014.

- 9 -

que el desechamiento de la propuesta de la empresa inconforme, específicamente respecto del paquete uno, dada a conocer en el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR082-N3-2013, de fecha 28 de noviembre de 2013, se ajustó a la normatividad que rige la materia y por tanto se encuentra fundada y motivada; lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de la materia, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen:-----

"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

....

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, toda vez que contrario a lo manifestado por la empresa accionante en el sentido que el acta de fallo carece de fundamentación y motivación, ya que la convocante se limita a mencionar en la columna identificada como "Resultado del Análisis Detallado" que se desecha su propuesta por no presentar la carta bajo protesta de decir verdad solicitada en el Acto de la Junta de Aclaraciones, sin embargo, tal afirmación no la sustenta con elemento probatorio alguno, no obstante que la motivación consiste en dar a conocer y comunicar, adecuadamente al licitante, con todo detalle y de manera completa, la esencia de todas las circunstancias, razones, motivos, fines y condiciones que determinaron la decisión de la convocante, para justificar a si su actuación. Que el fallo resulta ilegal porque si bien indica que no presentó la carta bajo protesta de decir verdad solicitada en la junta de aclaraciones, lo cierto es que no indica que carta dejo de cumplir, pues son varias las cartas de manifestación bajo protesta de decir verdad que se solicitan, dejando a su representada en estado de indefensión, de tal suerte que si todo ello no se precisa de manera hilada, congruente y lógica, la determinación de descalificar a su representada resulta carente de motivación y por lo tanto es ilegal. Que el fallo resulta contradictorio en sí mismo, por cuanto hace, que por una parte afirma que no presentó la carta bajo protesta de decir verdad solicitada en la junta de aclaraciones, pero en la columna de enfrente y que se identifica como REQUISITO SOLICITADO EN LAS BASES, da a entender que dicho requisito fue solicitado en las bases, pero inclusive no indica en que punto de las bases, sino en la columna que antecede, de izquierda a derecha dice: "Junta de Aclaraciones Respuesta a la pregunta 3 de la empresa Instrumentación Médica, S.A. de C.V.," luego entonces, el fallo impugnado adolece también de contradicción porque con ese vago razonamiento, no se sabe en donde se solicitó el requisito de la carta, con lo que se hace más patente la falta de motivación y fundamentación, el área convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó junto con su informe circunstanciado de hechos, específicamente con las documentales visibles a fojas 396 a la 402 de los presentes autos, relativas al acta de fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 28 de noviembre del 2013, que sí dio a conocer a la empresa accionante, las razones por las cuales su propuesta se desechaba, el punto que incumplió, y los artículos que sirvieron de fundamento para su evaluación al asentar lo siguiente:-----



"ACTA CORRESPONDIENTE AL EVENTO DE COMUNICACIÓN DE FALLO A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. LA-019GYR082-N3-2013.."

Segundo: De conformidad con el Artículo 36 y 36 BIS de la Ley, y 51 de su Reglamento se dio a conocer lo siguiente: con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36, 36 Bis, y 37 de la Ley y a los puntos 7, 7.1 y 7.2 de las Bases de la Convocatoria que regulan este proceso licitatorio, se dio lectura al resultado del Dictamen Técnico y Económico, elaborado por el departamento de conservación y servicios generales, el cual sirvió como base para emitir el presente Fallo, mismo que se dio a conocer en el presente acto y forma parte de la presente acta, mencionando las partidas de las Proposiciones Técnicas y Económicas que fueron desechadas y sus motivos, así como las Proposiciones que fueron aceptadas, cantidades y precios de asignación, se dio lectura al resultado de la evaluación técnica, el cual a continuación se detalla.

RESULTADO TÉCNICO

En virtud de que las propuestas vertidas por la empresa:

Ingeniería Orloza, S.A de C.V. con motivo del análisis detallado a las propuestas técnicas, esta convocante desecha la propuesta presentada, en virtud de no cumplir con los siguientes puntos:

PUNTO	REQUISITO SOLICITADO EN LAS BASES	RESULTADO DEL ANÁLISIS DETALLADO
Junta de Aclaraciones Respuesta a la Pregunta 3 de la Empresa Instrumentación Médica, S.A. de C.V.	El tiempo máximo de entrega será de 48 horas contadas a partir la solicitud de la refacción. Y para dar cumplimiento a este punto, el licitante deberá de presentar carta bajo protesta de decir verdad mediante la cual se compromete a contar con refacciones suficientes para hacer frente al servicio contratado y entregar en los domicilio de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital De Traumatología y Ortopedia No. 21 ubicado en Av. Pino Suarez y 15 De Mayo, S/N, Zona Centro De Monterrey, Nuevo León, C.P. 64000 y en la Unidad Complementaria de Medicina Física Y Rehabilitación No. 1, ubicada en Av. Constitución y Félix U. Gomez, Zona Centro De Monterrey, Nuevo León, C.P. 6400 según sea el caso a más tardar dentro de las 48 horas posteriores a la solicitud del jefe de conservación, almacén de conservación y quien designe el instituto, ya sea vía correo electrónico o llamada telefónica, para lo cual deberá de entregar número de solicitud al momento de levantar el pedido.	Se desecha su propuesta en virtud de no cumplir con lo solicitado en la convocatoria, toda vez que derivado de la evaluación cualitativa realizada a los documentos que conforman su propuesta técnica - económica se desprende lo siguiente: No presento la carta bajo protesta de decir verdad solicitada en la Junta de Aclaraciones.

Derivado de lo anterior: le comunico que para el presente caso fueron aplicados los criterios de evaluación establecidos en el numeral 7 y 7.1, así como los requisitos señalados en la Junta de Aclaraciones respuesta a la pregunta 3 de la empresa Instrumentación Médica, S.A. de C.V., arrojando como resultado la actualización de la causal de desechamiento señalada en el numeral 9 viñeta 1) y 4) de la convocatoria de la licitación pública nacional no. LA-019GYR082-N3-2013, por lo que con fundamento en el artículo 134 de la constitución política de los estados unidos mexicanos; y en apego a los artículos 35, 36, 36 bis, y 37 de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, se desecha su propuesta por los motivos y fundamentos señalados.

De cuyo contenido se desprende que la convocante, determinó desechar la propuesta del hoy inconforme, por no exhibir la carta bajo protesta de decir verdad solicitada en el acto de la junta de aclaraciones, como respuesta a la pregunta tres de la empresa Instrumentación Médica, S.A. de C.V., señalando como fundamento los numerales 7, 7.1, 9 viñeta 1) y 4) de la convocatoria, la junta de aclaraciones, artículos 134 Constitucional, 35, 36, 36bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; determinación que se encuentra ajustada a derecho, puesto que la convocante observó lo dispuesto en el artículo 37 fracción I de la Ley de

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-274/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2691 /2014.

- 11 -

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que para mayor referencia se transcribe a continuación:-----

"Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

- I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;*

..."

Precepto legal que establece que el fallo que emita la convocante, deberá contener la relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla, lo que en la especie aconteció, habida cuenta que del acta de fallo se advierte que como razones para desechar la propuesta del accionante, el área convocante indicó que no exhibió la carta bajo protesta de decir verdad solicitada en el Acta de la Junta de Aclaraciones en la respuesta dada a la pregunta 3 de la empresa INSTRUMENTACIÓN MÉDICA, S.A. DE C.V., y de la respuesta a la pregunta número 3 de la citada empresa contenida en el acta de la junta de aclaraciones de fecha 13 de noviembre de 2013, visible a fojas 381 a la 391 de los autos administrativos, se observa que la carta en comento es la relativa a que se compromete a contar con refacciones suficientes para hacer frente al servicio contratado; asimismo del acta de fallo se observa que la convocante indicó el punto incumplido que fue la respuesta a la pregunta 3 de la Junta de Aclaraciones, así como los numerales de la convocatoria relativos a los criterios de evaluación y causales de descalificación, y por último cita los artículos de la Ley de la materia que regulan la evaluación de las propuestas.-----

En este contexto resultan infundadas las manifestaciones hechas valer por la accionante en su escrito inicial de inconformidad, en el sentido que su desechamiento carece de fundamentación y motivación, pues no le refieren que carta bajo protesta de decir verdad dejó de incumplir; habida cuenta que como ha quedado analizado, la convocante sí cumplió con tal principio de legalidad, que en el fallo como el que nos ocupa, emitidos al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se encuentra previsto en el artículo 37 fracción I la Ley de la materia, que establece que el fallo deberá contener la relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla, tal como se desprende de las reformas de Ley de la materia, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, que entre otras cuestiones, tuvo como interés que la convocante emitirá un fallo que debía contemplar dichos aspectos, a fin de fortalecer la seguridad jurídica, clarificando la naturaleza, regulación y alcances de los actos del procedimiento de contratación para rencauzar a la legalidad las posibles desviaciones de la administración pública, por lo que dicho precepto prevé el principio de legalidad relativo a que los actos de autoridad deben estar debidamente fundados y motivados, entendiéndose por lo primero que se citen los preceptos legales aplicables al caso, incluso los de la competencia de la autoridad, y por lo segundo que se expresen los razonamientos lógicos jurídicos por los cuales se acredite que dichas disposiciones resultan aplicables al caso en particular. Resultando aplicable el siguiente criterio jurisprudencial que a la letra dispone:-----

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-274/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2691 /2014.

- 12 -

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
Tomo: XV, Marzo de 2002
Tesis: I.6o.A.33 A
Página: 1350

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, FALTA O INDEBIDA. EN CUANTO SON DISTINTAS, UNAS GENERAN NULIDAD LISA Y LLANA Y OTRAS PARA EFECTOS. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido de manera reiterada que entre las garantías de legalidad y seguridad jurídica previstas en el artículo 16 constitucional, se encuentra la relativa a que nadie puede ser molestado en su persona, posesiones o documentos, sino a virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, y dicha obligación se satisface cuando se expresan las normas legales aplicables y las razones que hacen que el caso particular encuadre en la hipótesis de la norma legal aplicada. Ahora bien, el incumplimiento a lo ordenado por el precepto constitucional anterior se puede dar de dos formas, a saber: que en el acto de autoridad exista una indebida fundamentación y motivación, o bien, que se dé una falta de fundamentación y motivación del acto. La indebida fundamentación implica que en el acto sí se citan preceptos legales, pero éstos son inaplicables al caso particular; por su parte, la indebida motivación consiste en que en el acto de autoridad sí se dan motivos pero éstos no se ajustan a los presupuestos de la norma legal citada como fundamento aplicable al asunto. En este orden de ideas, al actualizarse la hipótesis de indebida fundamentación y motivación del acto reclamado, tal circunstancia se ubica en el supuesto previsto en la fracción IV del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación y, por tanto, la nulidad debe ser lisa y llana, pues lo contrario permitiría a la autoridad demandada que tuviera dos o más posibilidades de fundar y motivar su acto mejorando su resolución, lo cual es contrario a lo dispuesto en la fracción II del artículo 239 del Código Fiscal de la Federación, lo que implica una violación a las garantías de legalidad y seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales. En cambio, la falta de fundamentación consiste en la omisión de citar en el acto de molestia o de privación el o los preceptos legales que lo justifiquen; esta omisión debe ser total, consistente en la carencia de cita de normas jurídicas; por su parte, la falta de motivación consiste en la carencia total de expresión de razonamientos. Ahora bien, cuando se actualiza la hipótesis de falta de fundamentación y motivación del acto reclamado, tal circunstancia se ubica en el supuesto previsto en la fracción II del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación y, por tanto, la nulidad debe ser para efectos, en términos de lo dispuesto en el párrafo final del numeral 239 del propio código."

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1684/2001. Mundo Maya Operadora, S.A. de C.V. 16 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Emma Margarita Guerrero Osio. Secretaria: Patricia Maya Padilla.

Tesis No. V.2º. J/32 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo 54, Junio de 1992, Tribunales Colegiados de Circuito, visible a fojas 49 bajo el rubro: -----

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.- De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresar con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas."

Sin que resulte eficaz el argumento expuesto por la empresa accionante al señalar que en la junta de aclaraciones, en su página 10 penúltimo párrafo, se asentó lo siguiente: "DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY, ESTA ACTA FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA CONVOCATORIA", sin embargo como puede apreciarse, no menciona de cual Ley, por lo que aún y cuando su representada no hubiese cumplido con la carta (lo cual no se admite), ello nunca revisió de obligatoriedad legal, toda vez que no se especificó cual Ley es la aplicable, habida cuenta que contrario a su dicho, del contenido del Acta levantada para dejar constancia de la

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-274/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2691 /2014.

- 13 -

celebración del Acto de la Junta de Aclaraciones de la Licitación que nos ocupa de fecha 13 de noviembre de 2013, se desprende lo siguiente: -----

 GOBIERNO DE LA REPÚBLICA	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA No. 21 DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DEPARTAMENTO DE CONSERVACION Y SERVICIOS GENERALES LICITACION PÚBLICA NACIONAL No. LA-019GYR082-N3-2013		LICITACION PÚBLICA NACIONAL LA-019GYR082-N3-2013
ACTA DEL EVENTO DE LA JUNTA DE ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACION PÚBLICA NACIONAL No. LA-019GYR082-N3-2013 QUE EFECTUA LA UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD, HOSPITAL DE TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA No. 21, PARA LA ADJUDICACION DE LA CONTRATACION DE LOS SERVICIOS REFERENTES A LOS SUMINISTROS DE REFACCIONES DE CONSERVACION DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 26 FRACCION 1, 28 BIS FRACCION 1, 33, 33 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.			

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN SIENDO LAS 10:00 HORAS, DEL DÍA 13 DE NOVIEMBRE DEL 2013, EN AULA DE USOS MÚLTIPLES DE LA OFICINA DE SERVICIOS BÁSICOS DE LA UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD, HOSPITAL DE TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA NO. 21 UBICADA EN AV. PINO SUÁREZ Y 15 DE MAYO, S/N, ZONA CENTRO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, SE REUNIERON LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y DEMÁS PERSONAS CUYOS NOMBRES Y FIRMAS APARECEN AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA, CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO LA JUNTA DE ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACION INDICADA AL RUBRO, DE ACUERDO A LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 33, 33 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA LEY, ASÍ COMO DE LOS NUMERALES NO. 1.2 DE LA CONVOCATORIA.

De cuyo contenido se desprende que la convocante al iniciar el Acto de la Junta de Aclaraciones, señaló que dicho acto se celebraba de acuerdo a lo previsto en los artículos 33 y 33bis de la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**, por lo que lo aducido por la empresa accionante en el sentido que en dicho acto en la página 10 únicamente se señaló: "DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY, ESTA ACTA FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA CONVOCATORIA", sin precisar la Ley aplicable, por lo tanto no resultaba obligatorio el requisito de la carta bajo protesta de decir verdad mediante la cual se compromete a contar con refacciones suficientes para hacer frente al servicio contratado; argumento que resulta ineficaz, pues como quedó establecido líneas arriba, la Ley que rige la materia y que señaló la convocante al inicio del Acto de la Junta de Aclaraciones lo es la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Así mismo devienen de infundados los argumentos expuestos por la empresa accionante al señalar que: "...Ahora bien en el supuesto no concedido que mi representada no hubiere presentado dicha carta debe considerarse que la convocante esgrime escuetamente en el Fallo que "No se presentó la carta bajo protesta de decir verdad solicitada en la Junta de Aclaraciones", y si bien es cierto que en la Junta de aclaraciones de fecha 13 de noviembre de 2013 se determinó que el tiempo máximo de entrega será 48 horas contadas a partir de la solicitud de la refacción, así como también la carta bajo protesta de decir verdad de que se compromete a contar con refacciones suficientes para hacer frente al servicio contratado, también es cierto que en la junta de aclaraciones no quedó establecido de manera alguna que se hubiere modificado el **ANEXO NÚMERO 4 (CUATRO) EQUIPO MÉDICO 2013**, en lo referente al plazo de entrega, es decir, si no se modificó dicho anexo de aspectos técnicos en los puntos 1 y 4, entonces ello indica que no debió desecharse la propuesta técnica de mi representada. ... Por lo tanto, en el supuesto pero no concedido caso de que mi representada hubiere incumplido en presentar la multicitada carta, ello de ninguna manera hubiere incumplido en presentar la multicitada carta, ello de ninguna manera afectó la solvencia de su proposición, puesto que al quedar vigente el Anexo 4-Cuatro, Equipo Médico, 2013, en sus términos originales, se entiende que el proveedor a quien se le asigne el contrato deberá cumplir en entregar en forma inmediata las refacciones, sin esperar a que transcurra el tiempo de las 48 horas. En consecuencia de

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-274/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2691 /2014.

- 14 -

ello, debió habersele asignado el contrato a mi representada al no haber ninguna deficiencia en el contenido de la proposición..."; toda vez que en el anexo 4 de la convocatoria, específicamente lo correspondiente a sus numerales 1 y 4 se estableció lo siguiente: -----

"ANEXO NUMERO 4 (CUATRO)

(ANOTAR EQUIPO MEDICO, ELECTRICIDAD, PLOMERIA, FERRETERIA, PRODUCTOS QUIMICOS PAQUETE A O B; SEGÚN SEA EL CASO) 2013

ASPECTOS TECNICOS A CUBRIR POR EL PROVEEDOR

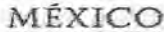


1.- DESCRIPCION.-

CON EL OBJETIVO DE QUE EL SUMINISTRO DE REFACCIONES DE (ANOTAR EQUIPO MEDICO, ELECTRICIDAD, PLOMERIA, FERRETERIA, PRODUCTOS QUIMICOS PAQUETE A O B; SEGÚN SEA EL CASO), RELACIONADOS EN EL CATALOGO DE CONCURSO SE REALICEN EN OPTIMAS CONDICIONES DE CALIDAD, SEGURIDAD Y CONFIABILIDAD, LA EMPRESA LLEVARA A CABO LA ENTREGA DE LOS MISMOS EN EL MOMENTO, CANTIDAD Y EN EL DOMICILIO MISMO DE LA UNIDAD QUE ASI LO SOLICITE, VÍA CORREO ELECTRÓNICO O TELEFÓNICAMENTE.

...4.- ENTREGA DE LAS REFACCIONES.-

LA ENTREGA DE LAS REFACCIONES AQUÍ LICITADOS SERA EN EL DOMICILIO MISMO DE CADA UNA DE LAS UNIDADES QUE ASI LO SOLICITEN, EN EL MOMENTO EN QUE LA UNIDAD LO REQUIERA, NO SE CONTEMPLA TENER ENTREGAS PROGRAMADAS SINO ES CONTRA LAS NECESIDADES DE CADA UNA DE LAS UNIDADES, PARA ESTO, LA EMPRESA DISPONDRA DEL PERSONAL Y EQUIPO MOVIL NECESARIO, DEBIENDO DE SUJETARSE AL REGLAMENTO DE LABORES, HORARIOS DE TRABAJO Y ACATAR LAS DISPOSICIONES DE SEGURIDAD ESTABLECIDAS...."

De cuyo contenido se desprende que el Anexo 4 de la convocatoria, refiere los aspectos técnicos a cubrir por los licitantes participantes en la presente licitación, señalándose en los numerales 1 y 4 del referido Anexo, que las refacciones a entregar deberán entregarse en óptimas condiciones de calidad, seguridad y confiabilidad en el domicilio de la Unidad que así lo solicite, disponiendo de personal y equipo móvil necesario, sin embargo de la lectura de los numerales 1 y 4 no se desprende el requisito consistente en el manifiesto bajo protesta de decir verdad por el cual los licitantes se comprometen a contar con refacciones suficientes para hacer frente al servicio objeto de la licitación que nos ocupa, esto es, lo requerido en los puntos 1 y 4 del anexo 4 de la convocatoria, es independiente de la carta solicitada en el acto de la Junta de Aclaraciones, puesto que de acuerdo a las necesidades propias de servicio la convocante determinó en el acta de la junta de aclaraciones de fecha 13 de noviembre de 2013, adicionar a los requisitos de la convocatoria, la carta bajo protesta de decir verdad mediante la cual los licitantes se comprometen a contar con refacciones suficientes para hacer frente al servicio contratado, en los términos siguientes:-----

 GOBIERNO FEDERAL		INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEdia No. 21 DIRECCION ADMINISTRATIVA DEPARTAMENTO DE CONSERVACION Y SERVICIOS GENERALES LICITACION PUBLICA NACIONAL No. LA-019GYR082-N3-2013		LICITACION PUBLICA NACIONAL LA-019GYR082-N3-2013
ACTA DEL EVENTO DE LA JUNTA DE ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL No. LA-019GYR082-N3-2013 QUE EFECTUA LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD, HOSPITAL DE TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEdia No. 21, PARA LA ADJUDICACION DE LA CONTRATACION DE LOS SERVICIOS REFERENTES A LOS SUMINISTROS DE REFACCIONES DE CONSERVACION DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 26 FRACCION I, 26 BIS FRACCION I, 33, 33 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO.				

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN SIENDO LAS 10:00 HORAS, DEL DÍA 13 DE NOVIEMBRE DEL 2013, EN AULA DE USOS MÚLTIPLES DE LA OFICINA DE SERVICIOS BÁSICOS DE LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD, HOSPITAL DE TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEdia NO. 21 UBICADA EN AV. PINO SUÁREZ Y 15 DE MAYO, S/N, ZONA CENTRO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, SE REUNIERON LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y DEMÁS PERSONAS CUYOS NOMBRES Y FIRMAS APARECEN AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA, CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO LA JUNTA DE ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACION INDICADA AL RUBRO, DE ACUERDO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 33, 33 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA LEY, ASÍ COMO DE LOS NUMERALES NO. 1, 2 DE LA CONVOCATORIA.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-274/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2691 /2014.

- 15 -

PREGUNTAS EFECTUADAS POR LA EMPRESA INSTRUMENTACIÓN MÉDICA, S.A. DE C.V.

NO.	PREGUNTA	RESPUESTA
3	DADO QUE ALGUNAS REFACCIONES REQUIEREN TIEMPOS DE ENTREGA LARGOS, SOLICITAMOS A LA CONVOCANTE LAS FECHAS DE ENTREGA PARA CADA PARTIDA. FAVOR DE ACLARAR.	EL TIEMPO MÁXIMO DE ENTREGA SERÁ DE 48 HORAS CONTADAS A PARTIR LA SOLICITUD DE LA REFACCIÓN. Y PARA DAR CUMPLIMIENTO A ESTE PUNTO, EL LICITANTE DEBERÁ DE PRESENTAR CARTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MEDIANTE LA CUAL SE COMPROMETE A CONTAR CON REFACCIONES SUFICIENTES PARA HACER FRENTE AL SERVICIO CONTRATADO Y ENTREGAR EN LOS DOMICILIO DE LA UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD, HOSPITAL DE TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA NO. 21 UBICADO EN AV. PINO SUAREZ Y 15 DE MAYO, S/N, ZONA CENTRO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, C.P. 64000 Y EN LA UNIDAD COMPLEMENTARIA DE MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN NO. 1, UBICADA EN AV. CONSTITUCIÓN Y FÉLIX U. GÓMEZ, ZONA CENTRO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, C.P. 6400 SEGÚN SEA EL CASO A MÁS TARDAR DENTRO DE LAS 48 HORAS POSTERIORES A LA SOLICITUD DEL JEFE DE CONSERVACIÓN, ALMACÉN DE CONSERVACIÓN Y QUIEN DESIGNE EL INSTITUTO, YA SEA VÍA CORREO ELECTRÓNICO O LLAMADA TELEFÓNICA, PARA LO CUAL DEBERÁ DE ENTREGAR NÚMERO DE SOLICITUD AL MOMENTO DE LEVANTAR EL PEDIDO.

De lo anterior se desprende, que la convocante en respuesta dada a los diversos cuestionamientos efectuados por las empresas licitantes y en particular el efectuado por el licitante INSTRUMENTACIÓN MÉDICA, S.A. DE C.V., marcado con el numeral 3, solicitó una carta protestada mediante la cual los licitantes se comprometen a contar con refacciones suficientes para hacer frente al servicio contratado, entregándose así las refacciones solicitadas en el domicilio de la Unidad Médica del Instituto a más tardar dentro de las 48 horas posteriores a la solicitud de las refacciones necesarias para cubrir a cabalidad el requerimiento de la convocante. -----

En este orden de ideas, se tiene que era obligación de la empresa INGENIERIA ORLOZA, S.A. DE C.V., de exhibir junto con su propuesta la carta protestada en comentario, y no resultaba suficiente con haber entregado el Anexo 4 de la convocatoria, pues como se indicó líneas arriba, se trata de dos requisitos distintos que debía cumplir; bajo esta tesitura no le asiste razón y el derecho a la impetrante al señalar que no tuvo que desecharse su propuesta en razón de que cumplió con la exhibición del Anexo 4 de la convocatoria, pues el requisito de exhibir la carta bajo protesta de decir verdad mediante la cual los licitantes se comprometen a contar con refacciones suficientes para hacer frente al servicio contratado, es independiente y distinto de lo requerido en el anexo 4, debiendo la empresa inconforme al momento de elaborar su propuesta considerar los requisitos adicionales en la junta de aclaraciones en términos de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que indica lo siguiente: -----

"Artículo 33.- Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en CompraNet, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen.



Las modificaciones que se mencionan en el párrafo anterior en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros de distintos rubros o en variación significativa de sus características.

Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.

La convocante deberá realizar al menos una junta de aclaraciones, siendo optativa para los licitantes la asistencia a la misma.

Numeral del que se desprende que las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, las cuales formarán parte de la convocatoria y deberán ser consideradas por los licitantes en la elaboración de su proposición, precepto legal que en la especie dejó de observar la empresa accionante, pues no adjuntó a su propuesta la carta bajo protesta de decir verdad mediante la cual los licitantes se comprometen a contar con refacciones suficientes para hacer frente al servicio contratado, aún y cuando era de observancia obligatoria la presentación de la misma.

Por cuanto hace a las manifestaciones efectuadas por la empresa inconforme al establecer en su escrito de inconformidad que: "...Aún más, es de señalar que la fracción XV del artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, establece que: **"Tratándose de actos administrativos recurribles deberá hacerse mención de los recursos que procedan"**, sin embargo la convocante **no mencionó nada al respecto en el Acta que se impugna, debiendo haber hecho mención que conforme a lo establecido por los artículos 65, 66, 67 demás relativos de la Ley de la materia, el acto de Dictamen Técnico y Apertura de Proposiciones Económicas de la Licitación multireferida se puede recurrir en la vía de inconformidad; al no haberlo hecho así es evidente que se configura la fracción XV del artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que es más que suficiente para declarar la nulidad del acto de fallo que se impugna...**"; las mismas resultan infundadas, en atención a que el medio de impugnación en contra del fallo se encuentra previsto en el artículo 37 antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en los siguientes términos: -----

"Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

Contra el fallo no procederá recurso alguno; sin embargo procederá la inconformidad en términos del Título Sexto, Capítulo Primero de esta Ley.

Precepto legal que dispone entre otras cuestiones, el señalamiento que contra el fallo no procederá recurso alguno, sin embargo procederá la inconformidad en términos del Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley de la materia.

Asimismo, el área contratante preciso en el punto 8 de la convocatoria lo siguiente:-----

"8. INCONFORMIDADES.

X
118

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-274/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2691 /2014.

- 17 -

De conformidad con lo dispuesto en artículo 66 de la LAASSP, los licitantes podrán interponer inconformidad ante el Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano de Seguro Social (IMSS), por actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto del mencionado ordenamiento, presentándola directamente en el Área de Responsabilidades, en días hábiles, dentro del horario de 9:00 a 15:00 horas, cuyas oficinas se ubican en:

Melchor Ocampo número 479, 9° piso,
Colonia Anzures,
Delegación Miguel Hidalgo,
C.P. 11590,
México D.F..."

Punto de la convocatoria que indica que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los licitantes podrán interponer la inconformidad correspondiente ante el Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, por actos del procedimiento de contratación que contravenga las disposiciones que rige las Leyes de la materia; esto es, la contratante desde la convocatoria estableció el medio de impugnación procedente en contra de los actos del procedimiento de contratación de mérito, circunstancia de la cual se hizo sabedora la empresa accionante al leer el contenido de la convocatoria, y la ejerció al haber hecho uso de dicho medio de impugnación; por lo tanto sus argumentos devienen de infundados.

Establecido lo anterior, se colige que la convocante al haber determinado en el Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 28 de noviembre de 2013, desechar la propuesta de la empresa INGENIERIA ORLOZA, S.A. DE C.V., ajustó su actuación a lo establecido en la convocatoria a la licitación pública de mérito y a la normatividad que rige la materia, garantizando al Estado las mejores condiciones de contratación disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el precepto 26 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen:-----

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26.- ...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-274/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2691 /2014.

- 18 -

VI.- Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy accionante contenidas en su escrito de fecha 5 de diciembre de 2013, relativas a: "..., LA CONVOCANTE PASA POR ALTO QUE EL REQUISITO DE PRESENTACIÓN DE LA CARTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD SOLICITADA EN LA JUNTA DE ACLARACIONES, REFERENTE A QUE EL TIEMPO MÁXIMO DE ENTREGA DE LAS REFACCIONES SERÍA EN 48 HORAS, ES ILEGAL, ASÍ COMO TAMBIÉN LA CARTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE QUE SE COMPROMETE A CONTAR CON REFACCIONES SUFICIENTES PARA HACER FRENTE AL SERVICIO CONTRATADO, ES IMPROCEDENTE, POR LO QUE NO DEBIÓ SOLICITARSE COMO REQUISITO Y MUCHO MENOS DESECHAR NUESTRA PROPUESTA POR QUE SUPUESTAMENTE NO LA PRESENTAMOS PARA LO CUAL BASTA CON DAR LECTURA AL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES..." se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose improcedentes por actos consentidos, por ser extemporáneos, pues si bien es cierto en su escrito de inconformidad la empresa accionante impugna el fallo, también lo es que el motivo en estudio deviene de lo solicitado en la junta de aclaraciones, por lo que debió impugnar ésta en el momento procesal oportuno, lo que en la especie no aconteció, pues la empresa accionante paso por alto lo dispuesto en el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece lo siguiente: -----

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones:..."

Del precepto antes transcrito se aprecia que la inconformidad en contra de la convocatoria o Junta de Aclaraciones, sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de Ley anteriormente invocada, estableciendo para ello el término de 6 días hábiles siguientes a la última junta de aclaraciones, y en el caso que nos ocupa, el [REDACTED], representante legal de la empresa INGENIERIA ORLOZA, S.A. DE C.V., hizo valer el motivo de inconformidad que se atiende en contra de la junta de aclaraciones de la licitación pública Nacional número LA-019GYR082-N3-2013, fuera del momento procesal oportuno, es decir, fuera del término de 6 días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones y que en el caso, fue el día 13 de noviembre de 2013, por lo que dicho término corrió del día 14 al 22 de noviembre de 2013, y el escrito que nos ocupa, fue presentado a través de Compranet el 6 de diciembre de 2013. -----

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial emitida por el Tribunal Colegiado en Materia de Circuito del Trabajo del Tercer Circuito, visible a fojas 224, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VI, Julio-Diciembre de 1990, Segunda Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, en los términos siguientes: -----

PRECLUSIÓN, NATURALEZA DE LA.- *En el sistema procesal de un juicio de carácter laboral, rige como presupuesto el de que cada acto de procedimiento debe realizarse en la fase que le corresponda, con la consecuencia de que, de no*

X
[Handwritten signatures]

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-274/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2691 /2014.

- 19 -

llevarse a cabo, surja la figura jurídica preclusión, conforme a la cual la parte que no actúa como debe hacerlo dentro del periodo correspondiente, pierde el derecho de hacerlo con posterioridad."

En este orden de ideas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cualquier acción en contra de la convocatoria o acto de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR082-N3-2013, debió efectuarse en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 6 días hábiles siguientes a la celebración de la última Junta de Aclaraciones de la Licitación que nos ocupa, de fecha 13 de noviembre de 2013, esto es del 14 al 22 de noviembre de 2013 y al haber presentado su promoción el [REDACTED], representante legal de la empresa INGENIERIA ORLOZA, S.A. DE C.V., en el portal de Compranet el 6 de diciembre de 2013 y recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, hasta el 16 del mismo mes y año, se tiene que ésta fue presentada fuera del término concedido para tal efecto. -----

Cabe mencionar que el criterio que se aplica para declarar improcedente las manifestaciones que nos ocupan, se basa en la consideración de que los actos reclamados revisten el carácter de consentidos, al no haber sido impugnados dentro del plazo que al efecto establece el precepto 65 primer párrafo, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional; sirve de apoyo a lo anterior por analogía la siguiente Jurisprudencia definida No. 61, visible a fojas 103 del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Sala y Tesis Comunes, bajo el rubro: -----

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.- Se presumen así para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la Ley señala."

- VII.- Las manifestaciones de inconformidad expuestas por la empresa INGENIERIA ORLOZA, S.A. DE C.V., consistentes en que "... es procedente se decrete la nulidad del Fallo impugnado porque quien lo emite no señala sus facultades legales de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante, por ello, no solo se violan el numeral 37 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sino que también de manera simultánea se transgrede el diverso 3, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y concomitantemente resulta infringido el artículo 16 Constitucional..."; se determinan inoperantes para declarar la nulidad el Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 28 de noviembre de 2013, toda vez que si bien es cierto del contenido de la fracción VI del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se desprende lo siguiente:-----

"Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

...VI. Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-274/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2691 /2014.

- 20 -

Precepto legal del cual se desprende que la Convocante en el Acto de Fallo deberá de señalar nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la Convocante, sin embargo del contenido del Acta levantada para dejar constancia de la celebración del Acto de fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 28 de noviembre de 2013, visible a fojas 396 a la 402 del expediente en que se actúa, no se desprende las facultades del servidor público que presidió el fallo, como se observa de lo siguiente:

<p>MÉXICO GOBIERNO DE LA RESPÚBLICA</p>		<p>INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA No. 21 DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DEPARTAMENTO DE CONSERVACIÓN Y SERVICIOS GENERALES LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LA-019GYR082-N3-2013</p>		<p>LICITACION PUBLICA NACIONAL LA-019GYR082-N3-2013</p>
<p>ACTA CORRESPONDIENTE AL EVENTO DE COMUNICACIÓN DEL FALLO A LA CONVOCATORIA, DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LA-019GYR082-N3-2013, QUE EFECTÚA LA UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA No. 21, PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SUMINISTRO DE REFACCIONES DE CONSERVACIÓN DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 26, FRACCIÓN I, 26 BIS FRACCIÓN I, 28, FRACCIÓN I, 29, 30, 33, 34, 35, 36, 36 BIS Y 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, 35, 39, 42, 44, 45, 46, 47 Y 48 DE SU REGLAMENTO.</p>				

En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, siendo las 10:00 horas, del 28 del Mes de Noviembre del año 2013, en el aula de usos múltiples de la oficina de servicios básicos ubicada en el primer piso de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Traumatología y Ortopedia No. 21 sito en Av. Pino Suarez y 15 de Mayo, S/N, Zona Centro de Monterrey, Nuevo León, C.P. 64000, se reunieron los servidores públicos y licitantes cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo el acto de Notificación de fallo, de la convocatoria de la licitación indicada al rubro, de conformidad con el artículo 36, 36 bis y 37 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante la ley), así como lo previsto en el numeral 1.4 de la convocatoria. El acto fue presidido por el Ing. Adolfo Gerardo Vieyra Villanueva, servidor público designado por la convocante.

En esta virtud, el evento de comunicación del Fallo se llevo a cabo de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES.

El Instituto Mexicano del Seguro Social, con fundamento en el Artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Artículos 26 Fracción I, 26 Bis Fracción I, 28 Fracción I, 29, 30, 33, 34, 35, 36, 36 BIS Y 37 de la Ley, 35, 39, 42, 44, 45, 46, 47 Y 48 de su Reglamento, las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, y Prestación de Servicios y al punto 1.4 de la Convocatoria, convoco a los Licitantes interesados a participar en la presente Licitación Pública Nacional, mediante el resumen de Convocatoria No. 003 publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales de la Secretaría de la Función Pública (Compranet) el día 5 de Noviembre de 2013.

Con fecha 5 de Noviembre de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional No. LA-019GYR082-N3-2013 para el Suministro de Refacciones de Conservación para la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Traumatología y Ortopedia No. 21.

Con fecha de 13 de Noviembre de 2013 a las 10:00 (diez) horas se llevo a cabo la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación, en la cual se informo a los licitantes que el acto de presentación y apertura de propuestas se llevaría a cabo el día 21 de Noviembre del 2013 en punto de las 10:00 horas en el mismo lugar.

Con fecha de 21 de Noviembre de 2013 a las 10:00 (diez) horas se llevo a cabo el Evento de Presentación y Apertura de Propuestas, en el cual se informó que el fallo se diferiría y se llevaría a cabo el día 28 de Noviembre del 2013.

DESARROLLO DEL EVENTO.

Primero: De conformidad con lo dispuesto en los Números 1.4, de la Convocatoria que rige el presente procedimiento licitatorio, siendo la hora indicada para el inicio del presente acto, en Representación del Director Administrativo de la Unidad Médica de Alta Especialidad, el Ing. Adolfo Gerardo Vieyra Villanueva, quien preside este evento, procedió a hacer la presentación de los servidores públicos y de los licitantes que asistieron al evento, dio la bienvenida a los asistentes, declarando formalmente iniciado este acto, posteriormente se procedió a pasar lista, haciéndose constar que por parte de los licitantes asistieron las siguientes empresas.

CIERRE DEL ACTA.

No habiendo otro asunto que tratar, se da por terminado el Evento de Fallo de la Licitación Pública Nacional Número LA-019GYR082-N3-2013, siendo las 11:15 horas del día 28 de Noviembre del 2013, levantando la presente acta para los efectos legales conducentes y para debida constancia, con fundamento en los artículos 35, 39, 42, 44, 45, 46, 47 Y 48 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, firmando al margen y al calce del presente documento, las personas que en ella actuaron, entregándose copia de la misma a los licitantes aquí presentes, informándoles que con independencia de lo anterior, podrán consultarla a través del Sistema Electrónico de Compras Gubernamentales (Compranet) y en el Portal de Transparencia de la página electrónica del IMSS (www.imss.gob.mx), la falta de firma de algún licitante no invalida el contenido y efecto de la presente.

RUBRICAS

POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ING. ADOLFO GERARDO VIEYRA VILLANUEVA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONSERVACION Y SERVICIOS GENERALES

ING. CESAR AUGUSTO SABINO HOLGUIN
JEFE DE OFICINA DE CONSERVACION

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-274/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2691 /2014.

- 21 -

Documental a la que se le concede valor probatorio pleno con fundamento en los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que la misma acredita lo que en ella se consigna, y es que el fallo fue presidido por el Ing. Adolfo Gerardo Vieyra Villanueva, servidor público designado por la propia convocante, sin que se indiquen las facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rigen a la Convocante del servidor público que emitió el Acto de Fallo, como lo exige la fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito.

Sin embargo, aún y cuando le asiste la razón a la empresa inconforme puesto que en el Acto de Fallo no se observó lo dispuesto en el artículo 37 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público al no asentarse las facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante; en aras de la economía procesal se determina no ordenar la reposición del Acto de Fallo que sería para el sólo hecho de que se asienten las facultades del servidor público que presidió el Acto en comento, toda vez que la convocante acreditó que el Ing. Adolfo Gerardo Vieyra Villanueva tiene facultades para presidir el fallo, al designarse con el oficio No. 20EB210000/188/13 de fecha 01 de noviembre de 2013; por lo que en términos de las Políticas, Bases y Lineamientos, los que no tienen facultades expresas se les puede designar por oficio, lo que en el caso aconteció con el Ing. Adolfo Gerardo Vieyra Villanueva, Jefe del Departamento de Conservación y Servicios Generales de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Traumatología y Ortopedia No. 21; transcribiendo para mejor proveer el artículo 33 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, según se advierte en los términos siguientes:

33. Los servidores públicos facultados para llevar a cabo los actos de los Procedimientos de contratación, suscribir los diversos documentos que se deriven de éstos, realizar las notificaciones correspondientes y efectuar la evaluación legal y económica a nivel normativo y de los órganos de operación administrativa desconcentrada son:

III. En las UMAE'S:

Los Directores Administrativos o el Jefe del Departamento de Abastecimiento, así como, el servidor público que designe el Director Administrativo de la Unidad, para lo cual, deberá formalizarse por escrito dicha designación (excepto la suscripción de las convocatorias de los procedimientos de licitación).

Así las cosas, esta autoridad administrativa determina que la ilegalidad contenida por la contratante al no señalar en el Acta de Fallo las facultades del servidor público que lo emitió como se dispone en el artículo 37 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no afectan la validez y eficacia del acto impugnado, ya que no trasciende ni causa indefensión al accionante. Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Jurisprudencia No. 445, visible a fojas 783 del Semanario Judicial de la Federación, Tercera Sala, Segunda Parte, Compilación 1919-1988, bajo el rubro:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN FUNDADOS PERO INOPERANTES.- Si del estudio que en el juicio de amparo se hace de un concepto de violación se llega a la conclusión de que es fundado, de acuerdo con las razones de incongruencia por omisión esgrimadas al respecto por el quejoso; pero de ese mismo estudio claramente se desprende que por diversas

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-274/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2691 /2014.

- 22 -

razones que ven al fondo de la cuestión omitida, ese mismo concepto resulta inepto para resolver el asunto favorable a los intereses del quejoso, dicho concepto, aunque fundado, debe declararse inoperante, y por tanto en aras de la economía procesal, debe desde luego negarse el amparo en vez de concederse para efectos o sea, para que la responsable, reparando la violación, entre el estudio omitido, toda vez que este proceder a nada práctico conduciría, puesto que reparada aquella, la propia responsable, y en su caso la corte por la vía de un nuevo amparo que en su caso y oportunidad se promoviera, tendría que resolverse el negocio desfavorablemente a tales intereses del quejosos; y de ahí que no hay para qué esperar dicha nueva ocasión para negar un amparo que desde luego puede y debe ser negado."

Igualmente sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente tesis jurisprudencial: -----

Novena Época
Registro: 171872
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVI, Agosto de 2007,
Materia(s): Administrativa
Tesis: 1.4o.A. J/49
Página: 1138

ACTO ADMINISTRATIVO. SU VALIDEZ Y EFICACIA NO SE AFECTAN CON MOTIVO DE "ILEGALIDADES NO INVALIDANTES" QUE NO TRASCIENDEN NI CAUSAN INDEFENSIÓN O AGRAVIO AL PARTICULAR (CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2005).

Si la ilegalidad del acto de autoridad no se traduce en un perjuicio que afecte al particular, resulta irrelevante tal vicio, en tanto que se obtuvo el fin deseado, es decir, otorgarle la oportunidad para que ofreciera pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera. En consecuencia, es evidente que no se dan los supuestos de ilegalidad a que se refiere el artículo 238, fracción III, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2005, si no se afectaron las defensas del particular, por lo que al no satisfacerse las condiciones legales para la eficacia de la ilegalidad en comento, resulta indebido declarar la nulidad, cuando la ratio legis es muy clara en el sentido de preservar y conservar actuaciones de la autoridad administrativa que, aunque ilegales, no generan afectación al particular, pues también debe atenderse y perseguir el beneficio de intereses colectivos, conducentes a asegurar efectos tales como una adecuada y eficiente recaudación fiscal, lo que justifica la prevención, clara e incondicional del legislador, en el sentido de salvaguardar la validez y eficacia de ciertas actuaciones; y es así que el artículo 237 del mismo código y vigencia, desarrolla el principio de presunción de legitimidad y conservación de los actos administrativos, que incluye lo que en la teoría del derecho administrativo se conoce como "ilegalidades no invalidantes", respecto de las cuales no procede declarar su nulidad, sino confirmar la validez del acto administrativo. Luego, es necesario que tales omisiones o vicios afecten las defensas del particular y trasciendan al sentido de la resolución impugnada y que ocasionen un perjuicio efectivo, porque de lo contrario el concepto de anulación esgrimido sería insuficiente y ocioso para declarar la nulidad de la resolución administrativa impugnada.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 44/2004. Mauricio Chavero Blázquez y otros. 28 de abril de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Claudia Patricia Peraza Espinoza.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-274/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2691 /2014.

- 23 -

Revisión contenciosa administrativa 80/2004. Director de Responsabilidades y Sanciones en la Dirección General de Legalidad y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal. 16 de febrero de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Hilario Bárcenas Chávez. Secretaria: Karla Mariana Márquez Velasco.

Revisión fiscal 113/2006. Subadministrador de lo Contencioso "3", en suplencia por ausencia de los Subadministradores de Resoluciones "1" y "2", de lo Contencioso "1" y "2" y del Administrador Local Jurídico del Centro del Distrito Federal, con sede en el Distrito Federal, este último en su carácter de autoridad demandada y como unidad administrativa encargada de la defensa jurídica del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Jefe del Servicio de Administración Tributaria. 10 de mayo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretario: Ernesto González González.

Amparo directo 125/2006. Víctor Hugo Reyes Monterrubio. 31 de mayo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.

Amparo directo 5/2007. Gustavo González Briseño. 28 de febrero de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretario: Ernesto González González.

Por todo lo anterior, esta autoridad administrativa determina inoperantes los motivos de inconformidad expuestos por el promovente de la instancia, en virtud de que las violaciones alegadas por hoy inconforme no resultan suficientes para afectar el contenido del Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR082-N3-2013, de fecha 28 de noviembre 2013, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 74 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que en su parte conducente indica lo siguiente: -----

"Artículo 74.- La resolución que emita la autoridad podrá:

III.- Declarar que los motivos de inconformidad resultan inoperantes para decretar la nulidad del acto impugnado, cuando las violaciones alegadas no resulten suficientes para afectar su contenido

Precepto legal del cual se advierte que los motivos de inconformidad se determinarán inoperantes cuando las violaciones alegadas no resulten suficientes para afectar su contenido, lo que en la especie aconteció en el asunto que nos ocupa, de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas con anterioridad. -----

VIII.- Dadas las contravenciones en las que incurrió el área convocante, advertidas en el Considerando VII de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Traumatología y Ortopedia número 21, Monterrey, Nuevo León del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios. -----

IX.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia y alegatos otorgado a la empresa **ELECTRÓNICA MÉDICA E INDUSTRIAL DEL NORTE, S.A. DE C.V.**, en su carácter de tercero

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-274/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2691 /2014.

- 24 -

interesado, se le tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----

- X. Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgados a la empresa INGENIERIA ORLOZA, S.A. DE C.V., mediante oficio número 00641/30.15/1662/2014 de fecha 12 de marzo de 2014, este Órgano Administrativo no puede considerar los argumentos expuestos en el escrito de fecha 5 de diciembre de 2013, pues el mismo carece de la firma del que promueve en nombre y representación legal de la empresa denominada INGENIERIA ORLOZA, S.A. de C.V., pues la suscripción del documento es el medio de expresión material y perceptible, es decir, la firma es el signo inequívoco por el cual las partes manifiestan por escrito su consentimiento respecto del contenido del documento, y por tanto al omitirse la firma en el escrito de referencia, no produce efecto legal alguno en términos de lo dispuesto por el artículo 2224 del ordenamiento legal invocado que a la letra dice: -----

"Artículo 2224.- El acto jurídico inexistente por la falta de consentimiento o de objeto que pueda ser materia de él, no producirá efecto legal alguno. No es susceptible de valer por confirmación, ni por prescripción; su inexistencia puede invocarse por todo interesado."

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el [REDACTED], representante legal de la empresa INGENIERIA ORLOZA, S.A DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Traumatología y Ortopedia número 21, Monterrey, Nuevo León del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR082-N3-2013, celebrada para el suministro de las refacciones de conservación de equipos médicos, electricidad, plomería, ferretería, productos químicos paquete A y B, específicamente respecto del paquete uno, respecto de la descalificación de su propuesta. -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-274/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2691 /2014.

- 25 -

- TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 65 fracción I y 67 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, y de acuerdo a lo analizado en el Considerando VI de la presente Resolución, determina improcedentes por actos consentidos los motivos de inconformidad planteados por el [REDACTED], representante legal de la empresa INGENIERIA ORLOZA, S.A DE C.V., respecto del agravio en contra de la junta de aclaraciones. -----
- CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a los razonamientos lógico-jurídicos expuestos en el Considerando VII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina inoperantes los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el [REDACTED], representante legal de la empresa INGENIERIA ORLOZA, S.A. DE C.V., por cuanto hace a que al momento de emitirse el acto de fallo no se observó el artículo 37 fracción IV de la Ley de la materia.-----
- QUINTO.-** Corresponderá al Titular de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Traumatología y Ortopedia número 21, Monterrey, Nuevo León del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VIII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los servidores públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.-----
- SEXTO.-** Notifíquese la presente resolución a la empresa ELECTRÓNICA MÉDICA E INDUSTRIAL DEL NORTE, S.A. DE C.V., por rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en el piso 9, del edificio marcado con el número 479 de la calle Melchor Ocampo, Colonia Nueva Anzúres, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, en esta Ciudad, debiéndose fijar un tanto de la presente Resolución en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente en el que se actúa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **toda vez que no señalo domicilio en el lugar en que reside esta autoridad.**-----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-274/2013.


RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2691 /2014.

- 26 -

SÉPTIMO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, así como por la empresa en su carácter de tercero interesado, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

OCTAVO.- En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.**


Lic. Federico de Alba Martínez.

Para:

Dr. Juan Carlos Tamez Montes.-Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital de Traumatología y Ortopedia No. 21 en Monterrey, Nuevo León, del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Av. Pino Suarez y 15 de Mayo S/N, Col. Zona Centro, Monterrey, Nuevo León, Tel: 8342 1182.

Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 ext. 11732.

C.c.p. Lic. Ricardo Humberto Cavazos Galván.- Titular del Área de Auditoría, de Quejas y Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Nuevo León.

MCCHS • HAR • J6FF

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN II DE LA LFTAIPG, LA INFORMACIÓN
OCULTA CON GRIS CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES